

PARTE III

ANEXOS

LEGISLACIÓN ESPECIAL

DECRETO LEY N.º 25873

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, exigirá sólo la inscripción en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión correspondiente; en consecuencia bastará la presentación de la acreditación que otorgue el respectivo Colegio Departamental.

Artículo 2º.- Deróganse el Decreto Ley No. 18177, los Decretos Legislativos Nos. 711 y 760 y demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este Decreto Ley.

Artículo 3º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial «El Peruano».

DECRETO SUPREMO N.º 010-87-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 11-84-ED del 21 de Marzo de 1984, el pago por concepto de derecho de reconocimiento de grados y Títulos obtenidos en universidades de países extranjeros con los cuales el Perú

tiene Convenios Culturales de reciprocidad, se reajustó a la suma de cincuenta mil soles (S/. 50,000);

Que, el proceso de reconocimiento de Grados y Títulos se encuentra previsto en el Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, teniendo en cuenta la calidad y naturaleza que significa el proceso de reconocimiento de los mencionados Grados y Títulos que de una parte con dicho acto permite al usuario ejercer su profesión y/o la docencia universitaria y dado al tiempo y transcurrido es necesario actualizar el monto establecido en el D.S. N° 11-84-ED;

DECRETA:

Reajustar el monto de los derechos por concepto de reconocimiento de Grados y Títulos a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a la suma equivalente al 45% de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.).

DECRETO SUPREMO N.º 066-91-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se ha observado en las Universidades del Estado un incremento significativo en el gasto por remuneraciones y una pérdida en la calidad académica como consecuencia de un excesivo número de docentes contratados, no obstante que cuentan con un plantel adecuado de docentes permanentes;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan racionalizar el gasto por remuneraciones y destinar posteriormente el excedente a bienes y servicios, laborales de investigación, bienestar universitario y otros que permitan elevar los niveles educativos, socio - culturales y de promoción social y de las Universidades del Estado;

Que, mientras la Asamblea Nacional de Rectores no determine el número necesario de docentes universitarios para el normal funcionamiento de las Universidades del Estado se hace necesario suspender la contratación y nombramiento de nuevo personal docente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 26 del Artículo 211 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Los docentes ordinarios de las Universidades del Estado quedan obligados a asumir la totalidad de la carga docente que corresponde a sus funciones a partir del 1 de Abril de 1991, salvo aquellos que se encuentre exceptuados por dispositivo legal específico.

Si el ciclo académico, ya se hubiere iniciado la obligación antes iniciada deberá ser cumplida en la fecha de inicio del ciclo académico inmediatamente siguiente.

Artículo 2º.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente implica el cese inmediato del docente.

Artículo 3º.- Resolver los contratos a plazos determinados de los docentes de las Universidades del Estado que a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo no se encuentren dictando clase.

A la culminación del ciclo académico en ejecución y en el plazo máximo de dos meses quedarán rescindidos los contratos a plazo determinado de los docentes de las universidades públicas.

Artículo 4º.- Las Universidades del Estado deben proporcionar dentro de los siguientes diez (10) días calendario a la Dirección General del Presupuesto Público la información que ilustre sobre el número de docentes contratados a plazo determinado y la fecha de culminación del contrato señalado.

Artículo 5º.- Prohíbese la contratación y nombramiento de nuevo personal docente y administrativo en las Universidades del Estado.

Artículo 6º.- Lo establecido en el Artículo 3 se aplicará hasta un máximo del 50% del total de docentes de cada Universidad.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación.

LEY 25346

DECIMO PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas que otorguen donaciones a las universidades, así como a las entidades afines reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá acogerse a los siguientes beneficios tributarios para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta de cualquier categoría:

a) Deducción como gasto, hasta por el 75% del monto donado, sin ninguna limitación en relación a la Renta Global; y,

b) Deducción como crédito, contra el Impuesto a la Renta, equivalente a la aplicación de la tasa media promedio, por el doble del monto donado.

D.S. N.º 058-92-EF.

REGLAMENTO DE LA NUEVA LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo 126º.- La declaración de importación que ampara mercancías donadas a entidades estatales y a las instituciones dedicadas a servicios asistenciales y educacionales, de bienestar social debidamente acreditadas, sin fines de lucro; no requerirá de la obligatoriedad de presentar factura comercial, concediéndosele a dicho despacho el tratamiento de aforo documentario.

CIRCULAR N.º 46-1-90-INO/SUNAD

Miraflores, 08 de Enero de 1991

Señor

Administrador de la Aduana

Presente.

Sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Renta lo siguiente:

El Artículo 87 de la Ley N° 23733 en concordancia en el Artículo 32 de la Constitución Política del Perú dispone que las Universidades están exoneradas de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse; es decir gozan de inmunidad tributaria que le otorga el beneficio de no verse afectada o gravada con los tributos recibiendo un trato diferente a la generalidad de los contribuyentes;

En consecuencia, las Universidades se encuentran exentos del pago de la Tasa de Reintegro de Papel por Pólizas o Pedidos; asimismo, no le son de aplicación multas, recargos o moras.

R.M. N.º 010-93-JUS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

23/04/93

Artículo 413º.- Exención y exoneración de costas y costos.-

Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.

Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos.

También está exonerado quien reconoce o se allana a la demanda dentro del plazo para contestarla.

LEY N.º 25064

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Adiciónase al artículo 92 de la Ley N° 23733, el siguiente inciso:

“1) Llevar el Registro Nacional de Grados y Títulos expedidos por las universidades de la República”.

Artículo 2º.- Las universidades están obligadas a remitir al Registro Nacional bajo responsabilidad de sus respectivos Rectores o de quien haga sus veces, al término de cada semestre, copias de las Actas de Grados Académicos y Títulos expedidos en dicho período.

Artículo 3º.- Es de aplicación lo dispuesto por la presente Ley, a partir de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4º.- La Asamblea Nacional de Rectores dictará las demás disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

DECRETO SUPREMO N.º 003-93-TR TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 17º.- Las prácticas preprofesionales a cargo de las empresas y entidades a que se refiere el artículo 24o. tienen por objeto brindar orientación y capacitación técnica y profesional a estudiantes y egresados,

de cualquier edad, de universidades e institutos superiores, así como de entidades públicas o privadas que brinden formación especializada o superior en las áreas que correspondan a su formación académica. En el caso de los egresados la práctica preprofesional será por un plazo no mayor al exigido por el centro de estudios como requisito para obtener el grado o título respectivo.

Artículo 18º.- El convenio de prácticas preprofesionales se celebrará por escrito y será puesto en conocimiento de la dependencia competente del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y de la institución en la cual se esté formando el practicante.

Artículo 19º.- Las prácticas preprofesionales se efectuarán en mérito del convenio de formación laboral que se suscribirá entre la empresa y el estudiante, previa presentación de éste por la institución de enseñanza a la que pertenece.

Artículo 20º.- Los practicantes serán inscritos en un Registro Especial a cargo de la empresa, que será autorizado en la forma establecida en el Artículo 29º.

Artículo 21º.- Son obligaciones de la empresa:

- a) Brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante;
- b) Dirigir, supervisar y evaluar las prácticas;
- c) Emitir los informes que requiera el Centro de Estudios en relación a las prácticas del estudiante;
- d) No cobrar suma alguna por la formación preprofesional;
- e) Otorgar al practicante una subvención económica no menor a la Remuneración Mínima Vital, cuando las prácticas se realicen durante el horario habitual de la empresa. En caso de ser inferior, el pago de la subvención será proporcional;
- f) Contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o, en su defecto, asumir directamente el costo de estas contingencias;
- g) Expedir la Certificación de Prácticas Preprofesionales correspondiente.

Artículo 22º.- Son obligaciones del practicante:

- a) Acreditar, mediante carta de presentación otorgada por su Centro de Estudios, su calidad de estudiante y el área o áreas de activi-

- dades en que requiere las prácticas, así como las exigencias de su duración;
- b) Suscribir un convenio de prácticas con la empresa, obligándose a acatar las disposiciones formativas que se le asigne;
 - c) Desarrollar sus prácticas preprofesionales con disciplina;
 - d) Cumplir con el desarrollo del Plan de Prácticas que aplique la empresa;
 - e) sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale la empresa.

Artículo 23°.- Los Consultorios Profesionales, asociados o individuales, están comprendidos en el Artículo 17°. En ningún caso podrán pagar a los practicantes una subvención mensual inferior al 50% de la prevista en el Artículo 21°

CAPÍTULO III NORMAS COMUNES

Artículo 24°.- Las empresas o entidades cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada son competentes para celebrar los convenios de Formación Laboral Juvenil y de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 25°.- Los convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Preprofesionales generan exclusivamente los derechos y obligaciones que esta Ley atribuye a las partes que lo celebran. No originan vínculo laboral.

Artículo 26°.- La subvención económica que se otorga a los participantes de los Programas de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Preprofesionales, al no tener carácter remunerativo, no está sujeta a retención a cargo del beneficiario, ni a pago alguno de cargo de la empresa, por concepto de aportaciones o contribuciones al Instituto Peruano de Seguridad Social, FONAVI, SENATI o cualquier otra análoga.

Artículo 27°.- No es permitido incluir o transferir a ninguno de los regímenes de Formación Laboral Juvenil o Prácticas Preprofesionales contemplados en esta Ley, a personas que tengan relación laboral con las empresas con quienes se haya celebrado convenios.

Artículo 28°.- La Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción Social es la dependencia competente para el control, supervisión y demás responsabilidades asig-

nadas en las normas sobre Formación Laboral Juvenil y Prácticas Preprofesionales.

Artículo 29º.- Los Convenios de Formación Laboral Juvenil y de Prácticas Preprofesionales se inscribirán en el registro correspondiente que al efecto autorizará la Dirección General de Empleo y Formación Profesional.

DECRETO SUPREMO N.º 004-93-TR
APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY
DE FOMENTO DEL EMPLEO.
DECRETO SUPREMO N.º 004-93-TR
TÍTULO I
DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 1º.- De los Programas de Formación Laboral Juvenil y de Prácticas Pre-Profesionales, la empresa designará un Instructor o un Supervisor, según el caso, el que tendrá a su cargo a uno o más participantes, a quienes otorgará la orientación correspondiente.

El Instructor o Supervisor verificará el desarrollo de la formación de los participantes a su cargo, de acuerdo con la programación que al efecto establezca cada empresa.

DECRETO SUPREMO N.º 004-89-TC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 024-88-TC, de 18 de Julio de 1988, se ha declarado en estado de emergencia el servicio público de transporte terrestre automotriz de pasajeros y de carga, a nivel nacional, por el período de veinticuatro meses;

Que, en concordancia con el precitado Decreto Supremo, el Decreto Supremo N° 046-88-TC, de 17 de Octubre de 1988, tuvo como finalidad precisar a las personas que no están comprendidas dentro de los alcances de las normas que han establecido el derecho a pases libres y pasajes diferenciados en los vehículos de transporte masivo de pasajeros del ámbito urbano;

Que, es necesario precisar dichos beneficios, manteniéndose aquellos legalmente otorgados;

Que por Resolución Ministerial N° 020-87-TC/VMT, de 25 de Febrero de 1987, se determinó que corresponde a la Asamblea Nacional de Rectores y al Ministerio de Educación, la función de control y supervisión de los carnets que conllevan el beneficio de los pasajes universitarios y escolar, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 11, del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que dentro de los alcances del Artículo 1 de la Ley N° 13406, que crea el pasaje universitario en favor de los alumnos de las Universidades y demás Institutos de Educación Superior, no están comprendidos los alumnos de las Academias de Preparación Universitaria o Militar, ni similares.

Artículo 2°.- Precísase que dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 016-72-TC, de 6 de Junio de 1972, que mantiene por excepción el pase libre de los vehículos del servicio público de transporte masivo de pasajeros de ámbito urbano en favor de los Miembros de las Fuerzas Policiales, actual Policía Nacional, y del personal de Carteros y Mensajeros de la Dirección General de Correos en servicio, no está comprendido el personal de apoyo y/o administrativo.

Artículo 3°.- Precísase que dentro de los alcances de la Ley N° 24039, que establece el derecho al Profesor del Estado a gozar del 50% de descuento en las tarifas de los servicios de transporte del Estado, no se encuentra comprendido el personal de apoyo y/o administrativo.

Artículo 4°.- Precísase que dentro de los alcances del Artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-85-IN, de 2 de Abril de 1985, que establece la exoneración del pago de pasaje en los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros de ámbito urbano a favor del personal activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, no se encuentran comprendidos los Miembros Cooperadores y el personal rentado del referido Cuerpo.

Artículo 5°.- El personal de tropa de la Fuerza Armada, uniformado, gozará del pasaje militar en los vehículos del servicio público de transporte masivo de pasajeros de ámbito urbano, equivalente al 50% del valor del pasaje común.

Artículo 6°.- La Asamblea Nacional de Rectores, el Ministerio de Educación, las Municipalidades Provinciales correspondientes,

ENATRUPERU S.A. y la Federación de Choferes del Perú, quedan encargados de la función de control y supervisión de los carnets que conllevan el beneficio de los pasajes universitarios y escolar, debiendo dictar las medidas necesarias para que, dentro de su competencia, los mencionados carnets no sean objeto de adulteración o falsificación de su otorgamiento indebido.

Artículo 7º.- Los transportistas directamente a través de sus entidades o asociaciones, gremiales, podrán denunciar ante el Fiscal Provincial de Turno los casos de carnets o documentos que conllevan el uso indebido del beneficio del pase libre o pasaje diferenciado; y, de ser el caso, solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para el decomiso de los referidos carnets o documentos.

Artículo 8º.- Las Universidades, el Ministerio de Educación y la Policía Nacional dictarán las disposiciones más convenientes, tendentes a lograr un sistema de retribución mediante la realización de cursos de capacitación a favor de los transportistas del referido servicio.

Artículo 9º.- Derógase el Decreto Supremo N° 046-88-TC, así como todas las disposiciones que opongan a este Decreto Supremo.

Artículo 10º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Educación y Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta el 20 de Julio de 1990, los miembros de la Policía Nacional, sin uniforme; el personal de Carteros y Mensajeros, uniformados, de la Dirección General de Correos; el personal activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el personal de Tropa de la Fuerza Armada, podrán ejercer su derecho al beneficio que le corresponde, únicamente en los vehículos de servicio público de transporte del Estado.

D.S. N.º 115-90-PCM CARNÉ DE MEDIO PASAJE

Artículo 4º.- Precísase que los alumnos de las universidades e institutos de educación superior, comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 13406, se harán acreedores al beneficio del medio pasaje, contra la presentación de un carné de uso exclusivo para tal beneficio.

“El Carné de Medio Pasaje”, será expedido por el Ministerio de Educación y por la Asamblea Nacional de Rectores, en coordinación con las

instituciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-89-TC en los próximos 30 días, debiendo ser expedidos mediante sistemas de seguridad que impidan su falsificación o mal uso; a tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas asignará las partidas presupuestales necesarias al Ministerio de Educación y a la Asamblea Nacional de Rectores.

Aualmente y en forma improrrogable el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores actualizarán los mencionados carnés de medio pasaje, en coordinación con las instituciones señaladas. En tanto se expidan los nuevos carnés de medio pasaje y por los próximos 30 días, mantendrán su plena vigencia los actuales carnés de identificación que se utilizan para el beneficio mencionado.

LEY N.º 26271

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
- c) Escolares.

Artículo 2º.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

Artículo 3º.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.

Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 05.00 y las 24.00 horas, en días laborables.

El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.

Artículo 5.- El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Asamblea Nacional de Rectores y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.

Tratándose de documento único los organismos autorizados para su expedición quedan facultados para establecer los mecanismos de control y supervisión que impidan su falsificación o mal uso.

Artículo 6º.- Toda unidad de Transporte Público deberá exhibir la lista de las tarifas vigentes.

Artículo 7º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1994.

LEY N.º 13406

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Créase el pasaje universitario a favor de los alumnos de Universidades y demás Institutos de Educación Superior de la República.

ARTÍCULO 2º.- Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al transporte de pasajeros, están obligadas a expedir pasaje universitario.

ARTÍCULO 3º.- Para acogerse al pasaje universitario el alumno acreditará su condición de tal presentando el carnet anual vigente expedido por la Universidad o Instituto de Educación Superior correspondiente¹⁶⁷.

ARTÍCULO 4º.- El precio del pasaje universitario, urbano e interurbano, equivaldrá al 50% de la tarifa ordinaria, en los lugares sede de Universidades o Institutos Superiores.

ARTÍCULO 5º.- El precio del pasaje universitario entre diversas ciudades o provincias de la República, por vía terrestre, marítima o aérea, entre el 20 de diciembre y el 15 de enero y el 1º al 31 de marzo y entre el 25 de julio y el 15 de agosto equivaldrá al 75% de la tarifa ordinaria y estará exento de toda clase de contribuciones.

ARTÍCULO 6º.- Los pasajes expedidos para excursiones de estudiantes de universidades y demás Institutos de Educación Superior, por

¹⁶⁷ *Ibíd.*

razón de estudios y previa certificación de la respectiva Universidad o Instituto, gozarán del descuento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º .- Las disposiciones de esta ley no comprenden a los transportes en automóviles del servicio público.

ARTÍCULO 8º .- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

RESOLUCIÓN N.º 1028-91-ANR

Lima, 02 de Diciembre de 1991

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Universitaria Ley N° 23733, la Asamblea Nacional de Rectores asume la evaluación permanente del proceso de organización de una Universidad de reciente creación;

Que, asimismo en aplicación del Artículo 13 del Reglamento General de Evaluación de Universidades, el funcionamiento académico de una Universidad de reciente creación es requisito la autorización de la Asamblea Nacional de Rectores, previa verificación de las condiciones académicas y de infraestructura que debe acreditar la nueva Institución, para iniciar sus actividades académico-administrativas;

Que, las actividades académicas incluyen el funcionamiento del Centro Pre-Universitario, Exámenes de Admisión, Concurso de Docentes y empleados administrativos y las clases de pre-grado;

Que, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado de la Universidad de reciente creación, es necesario para el funcionamiento de los Centros Preuniversitarios en dichas instituciones contar con la autorización previa de la Asamblea Nacional de Rectores;

En uso de las atribuciones que le compete a la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

Prohibir el funcionamiento de los Centros Pre-Universitarios en las Universidades de reciente creación, bajo responsabilidad de sus auspiciadores y/u organizadores, en tanto no cuenten con la autorización previa de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL

Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y

Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores..

LEY N° 24310

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- La denominación de todo honor, grado académico, título profesional, oficio, función pública, cargo, empleo u otra actividad ocupacional o laboral, cualquiera sea su origen o nivel, será expresada, cuando corresponda a la mujer, en género femenino, si ello es posible gramaticalmente.

Artículo 2.- La mujer tiene derecho a usar las determinaciones que le correspondan según el artículo anterior, así como el tratamiento respectivo, aún cuando sus grados, títulos, elección, nombramientos o contratación sean de fecha anterior a la vigencia de la presente ley.

Artículo 3.- Deróganse las disposiciones opuestas a la presente ley, la cual rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193 de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Educación, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenticinco.

Lima, 19 de Setiembre de 1985

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DECRETO SUPREMO N° 017-86-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 23733 en su Artículo N° 88 dispone la creación de la Derrama Universitaria como fondo obligatorio formado por los aportes de los profesores, personal administrativo y de servicio de las universidades públicas, destinados a proporcionar ayuda económica a los aportantes;

Que, asimismo, la citada norma legal establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la Derrama Universitaria a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, estando a la propuesta alcanzada por la propia Asamblea Nacional de Rectores es oportuno aprobar el Reglamento de la citada Derrama;

De conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 211, numeral 11 de la Constitución vigente;

DECRETA:

Artículo 1.- APRUEBASE el Reglamento de la Derrama Universitaria, que consta de cinco (05) Capítulos y cuarenticuatro (44) Artículos; el mismo que se adjunta como anexo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiséis.

REGLAMENTO DE LA DERRAMA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

Del Origen y Fines

Artículo 1.- El presente reglamento norma el funcionamiento de la "Derrama Universitaria", de conformidad con lo dispuesto por el Art. 88 de la Ley Universitaria N° 23733 del 9 de Diciembre de 1983, cuyo texto es: "Créase la Derrama Universitaria como fondo obligatorio formado por los aportes de los profesores y personal administrativo y de servicios de las Universidades Públicas, destinado a proporcionar ayuda económica a los aportantes. El poder Ejecutivo reglamentará la Derrama Universitaria a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores".

Artículo 2.- La Derrama Universitaria está basada en los principios de obligatoriedad, cooperación mutua, solidaridad y autofinanciación.

Artículo 3.- La Derrama Universitaria está destinada a proporcionar ayuda económica a los profesores y personal administrativo y de servicios de las Universidades Públicas del Perú, así como de la Asamblea Nacional de Rectores. Puede extenderse a las Universidades Privadas que lo deseen.

Artículo 4.- Los recursos y beneficios de la Derrama Universitaria son inembargables y están exonerados de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse.

Artículo 5.- La Derrama Universitaria no impide el funcionamiento de organizaciones con fines similares existentes en algunas Universidades del País.

Artículo 6.- Las modificaciones al presente reglamento serán dadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores.

CAPÍTULO II De la Administración y Gobierno

Artículo 7.- La sede institucional y representación legal de la Derrama Universitaria es la correspondiente a la Asamblea Nacional de Rectores, como ente de coordinación y orientación general de las actividades universitarias.

Artículo 8.- La gestión económica de la Derrama Universitaria se organiza en forma descentralizada correspondiendo a cada universidad la responsabilidad absoluta de su administración.

Artículo 9.- En el ámbito de cada Universidad la sede institucional y representación legal de la Derrama Universitaria corresponde a dicha Universidad.

Artículo 10.- El proceso de administración de la Derrama Universitaria en cada Universidad se realiza en base a la capacidad instalada de dicha Universidad. La recaudación de fondos se hace por intermedio de los servidores administrativos y funcionarios que cumplen las obligaciones inherentes a la elaboración de planillas y pago de haberes.

Artículo 11.- El gobierno de la Derrama Universitaria se ejerce por:

- a) La Asamblea Nacional de Rectores y su Comisión Económica Permanente.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Comité Directivo Nacional.
- d) El Comité Ejecutivo de cada Universidad y un Comité especial para la Asamblea Nacional de Rectores.
- e) El Comité de Vigilancia de cada Universidad.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional de Rectores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo las Reformas al presente reglamento.
- b) Elegir al presidente y demás miembros del Comité Directivo Nacional. Asimismo, declarar la vacancia de sus cargos.
- c) Pronunciarse sobre el informe anual de la Derrama Universitaria y evaluar su funcionamiento a nivel nacional.

Artículo 13.- El Consejo Universitario como órgano de Dirección Superior de cada Universidad, unidad fundamental de la Derrama Universitaria, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Plantear y sustentar ante la Asamblea Nacional de Rectores las reformas que su Universidad considere necesarias. Esto lo hace a través de su Rector.
- b) Elegir al presidente y demás miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia de la Derrama Universitaria. Asimismo declarar la vacancia de sus cargos.
- c) Pronunciarse sobre el informe anual de la Derrama Universitaria y evaluar su funcionamiento a nivel de Universidad.

Artículo 14.- El Comité Directivo Nacional realiza, por delegación de la Asamblea Nacional de Rectores, la dirección y coordinación de la Derrama Universitaria a nivel nacional. Sus atribuciones son:

- a) Diseñar y actualizar los modelos y normas del Sistema de documentación e información de la Derrama Universitaria.
- b) Absolver consultas sobre aspectos de la Derrama Universitaria, interpretando el Reglamento cuando sea necesario.
- c) Establecer normas para el tratamiento de los casos de incumplimiento del Reglamento.
- d) Establecer normas para los casos de migración interna dentro de las unidades de la Derrama Universitaria.
- e) Someter a consideración de la Asamblea Nacional de Rectores las reformas al presente Reglamento, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f) Consolidar la información anual del funcionamiento de la Derrama Universitaria.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo realiza, por delegación del Consejo Universitario, la administración de la Derrama Universitaria en su Universidad. Sus atribuciones son:

- a) Implantar la Derrama Universitaria y administrar su operatividad de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Conservar en las mejores condiciones de seguridad y beneficio los fondos de la Derrama Universitaria.
- c) Elaborar su informe anual, a Diciembre de cada año, sobre el funcionamiento y estado de fondos de la Derrama Universitaria, elevando dicho informe al Consejo Universitario y al Comité Directivo Nacional.
- d) Sugerir al Consejo Universitario las reformas al presente reglamento.
- e) Informar anualmente a la Asamblea General de miembros de la Derrama Universitaria y trimestralmente al Comité de Vigilancia sobre la situación de la Derrama Universitaria.

Artículo 16.- A la Comisión Económica Permanente de la Asamblea Nacional de Rectores le corresponde:

- a) Evaluar el funcionamiento de la relación entre cuotas y beneficios a la luz de los informes anuales de la Derrama Universitaria.
- b) Plantear en el seno de la Asamblea Nacional de rectores las reformas necesarias en los Beneficios o en las cuotas.
- c) Pronunciarse en el caso de sugerencias orientadas a la reforma de las cuotas o de los beneficios.

Artículo 17.- Al Comité de Vigilancia le corresponde:

- a) Auditar el funcionamiento de la Derrama Universitaria, informando al Consejo Universitario con copia al Comité Directivo.
- b) Sugerir cambios orientados a mejorar la gestión económica y social de la Derrama Universitaria.

Artículo 18.- El Comité Directivo Nacional está integrado por 5 miembros elegidos para un período de 2 años. Sus miembros son:

- 1 Delegado de la Asamblea Nacional de Rectores, que preside el Comité.

- 2 Profesores, elegidos por la Asamblea Nacional de Rectores dentro del conjunto de candidatos regionales (1 de cada Consejo Regional).

El candidato de cada Consejo Regional es elegido dentro del conjunto de candidatos de cada Universidad (1 de cada Universidad). El candidato de cada Universidad es elegido por el Consejo Universitario de una terna propuesta por la Asamblea de miembros profesionales.

- 3 Representantes del personal administrativo y de Servicios, elegidos en forma similar que los profesores.

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia de cada Universidad están integrados por 5 miembros elegidos para un período de 2 años. Los 5 miembros, en cada caso, son:

- 1 Delegado del Consejo Universitario que preside el Comité.
- 2 Profesores, elegidos por el Consejo Universitario dentro de una terna propuesta por la Asamblea de miembros profesores.
- 2 Representantes del personal administrativo y de servicios, elegidos en forma similar que los profesores.

Artículo 20.- La Asamblea Nacional de Rectores elige un Comité Especial que cumple funciones similares a las de un Comité Ejecutivo, en el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores. Esta integrado por 4 miembros elegidos para un período de 2 años, sus miembros son:

- 2 Delegados de la Asamblea Nacional de Rectores uno de los cuales preside el Comité.
- 2 Representantes del personal de la Asamblea Nacional de Rectores elegidos por esta de una terna propuesta por la Asamblea de miembros servidores de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 21.- Cada Comité Ejecutivo de la Derrama Universitaria elige entre sus miembros a un Tesorero que, conjuntamente con el Presidente, suscribirá los documentos de la gestión económica.

Artículo 22.- Los miembros aportantes de la Derrama Universitaria o sus beneficiarios solicitarán lo que convenga a sus derechos en escrito dirigido al señor Rector con copia al presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo en coordinación con las unidades operativas que cumplen con las obligaciones inherentes a la elaboración de planillas o pago de haberes informarán lo conveniente para que el Sr. Rector expida la Resolución Rectoral de atención.

Artículo 24.- En casos de invalidez permanente o deceso del miembro, la solicitud de atención puede ser formulada por la unidad de personal, por su Facultad, por su unidad de servicio, por el Comité de Vigilancia o por el propio Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- Entre una solicitud de beneficios y su respuesta no debe transcurrir más de 30 días.

Artículo 26.- Cada miembro de la Derrama Universitaria indicará en documentos privado y notarial, el o los beneficiarios por causa de invalidez permanente o deceso. Este documento queda en custodia de la Universidad pudiendo el miembro conservar una copia.

CAPÍTULO III De los Miembros

Artículo 27.- Son miembros de la Derrama Universitaria:

Los docentes y el personal administrativo y de servicios de las Universidades Públicas y de la Asamblea Nacional de Rectores, en condición de nombrados, aunque pasan a ser cesantes siempre que perciban pensión de cesantía.

Artículo 28.- La Derrama Universitaria puede comprender a las Universidades Privadas que así lo deseen, en cuyo caso sus docentes y personal administrativo y de servicios, en condición de nombrados, son obligatoriamente miembros, aunque cesen en su servicio siempre que aporten oportunamente en su universidad.

Artículo 29.- La condición de miembro en la Derrama Universitaria tiene carácter vitalicio a menos que pasando a ser cesantes renuncie en forma expresa o interrumpa sus aportaciones. La invalidez permanente inhibe la condición de miembro.

CAPÍTULO IV De los Beneficios

Artículo 30.- La Derrama Universitaria brinda a sus miembros los beneficios siguientes:

- a) Ayuda de protección familiar para el caso de invalidez permanente o de fallecimiento, el que se produzca primero.
- b) Por cesantía.
- c) Préstamos de auxilio familiar.
- d) Préstamos para vivienda única.
- e) Ayuda económica para casos siniestros de la economía familiar.

Artículo 31.- La ayuda de protección familiar para el caso de invalidez permanente o de fallecimiento es por la suma de 20 sueldos mensuales totales del miembro. El miembro que recibe este beneficio por invalidez permanente deja su condición de miembro.

Artículo 32.- Para los beneficios expresados en términos de sueldos mensuales se considerará el sueldo promedio de los últimos 8 meses.

Artículo 33.- Cuando un miembro cesa en el servicio a la Universidad teniendo más de 15 años de aportación a la Derrama Universitaria, puede solicitar un adelanto de sus beneficios por 6.0 sueldos mensuales totales, quedando el beneficio del Art. 31 reducido a la suma de 14 sueldos mensuales totales.

Artículo 34.- Si al cesar en el servicio el miembro decidiera no continuar en la Derrama Universitaria se le liquidará sus beneficios a razón de 0.4 sueldos mensuales totales por cada año de aportación. En todo proceso de liquidación debe asegurarse que el ex-miembro no quede debiendo a la Derrama Universitaria.

Artículo 35.- Los préstamos de auxilio familiar se conceden a los miembros con más de 5 años de aportación. Estos préstamos no deben ser mayores que una supuesta liquidación bajo el art. 34 ni pueden exceder de 4 sueldos mensuales totales. El interés que se paga por estos préstamos no debe ser menor que el interés que ganan los depósitos de la Derrama Universitaria.

Artículo 36.- Los préstamos para vivienda única se conceden a los miembros con más de 10 años de aportación. Estos préstamos no pueden ser mayores que el doble de una supuesta liquidación bajo el art. 34 ni exceder de 10 sueldos mensuales totales. El interés y el período de pago de estos préstamos no deben perjudicar la dinámica económica de los fondos de la Derrama Universitaria. En todo caso la Derrama Universitaria procurará el uso de los créditos comunes o asociativos del Sector Vivienda en favor de sus miembros.

Artículo 37.- Ningún miembro puede adeudar a la Derrama Universitaria más de 12 sueldos mensuales totales, incluyendo el adelanto por cesantía del art. 33.

Artículo 38.- La ayuda para casos siniestros de la economía familiar está orientada fundamentalmente a la atención de gastos de recuperación de la salud del miembro o de su familia en casos de especial gravedad. Esta ayuda tiene por objeto evitar el colapso de la economía o del bienestar familiar y sólo se justifica en casos realmente siniestros. Esta ayuda será reglamentada.

CAPÍTULO V

De los Fondos y su Conservación

Artículo 39.- Los Fondos de la Derrama Universitaria provienen de:

- a) El aporte mensual de cada uno de sus miembros, equivalente al 4.3% del haber mensual total actual de cada miembro.
- b) Los intereses que devengan los Fondos depositados en entidades financieras.
- c) Los intereses que devengan los préstamos concedidos a sus miembros.
- d) Otros ingresos, como donaciones y beneficios no cobrados por los miembros.

Artículo 40.- Los Fondos de la Derrama Universitaria se conservan en 1 o más entidades financieras que operen en el ámbito de cada universidad. Esta o estas entidades financieras se seleccionan por las tasas de interés y seguridad que ofrecen.

Artículo 41.- Tanto las aportaciones mensuales de los miembros como las amortizaciones e intereses de los préstamos se descuentan por planilla y deben depositarse en las cuentas de la Derrama Universitaria, el mismo día que se pagan las planillas.

Artículo 42.- La suma dedicada a préstamos para vivienda no debe ser mayor del 22% del fondo total de la Derrama. La suma dedicada a todo tipo de préstamos no debe exceder del 40% del fondo total de la Derrama. Asimismo, el monto anual de ayudas dadas bajo el art. 38 no debe exceder el 5% de las aportaciones anuales a la Derrama.

Artículo 43.- La tasa media de intereses de los préstamos concedidos no debe ser inferior a la tasa media de los intereses que ganan los fondos de la Derrama Universitaria.

Artículo 44.- Los miembros de la Derrama Universitaria aportan como máximo durante 48 años, después de lo cual conservan todos sus derechos.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 721-86-ED¹⁶⁸

Lima, 20 de Noviembre de 1986

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar normas que en concordancia con lo establecido en los Reglamentos de Educación Primaria y Educación Secundaria, aprobados por los Decretos Supremos N° 03-83-ED y N° 04-83-ED, respectivamente y las características de clima de las diferentes regiones geográficas del país, aseguren el correcto uso del uniforme escolar en los centros educativos de gestión estatal y no estatal de la República;

Que asimismo y sin perjuicio de las normas de carácter general y obligatorio, es pertinente autorizar determinados usos de orden opcional y/o de excepción que, sin la obligatoriedad establecida en el primer considerado de la presente resolución, puedan razonablemente complementar al uniforme escolar.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 23384 y el Art. 5 del Decreto Legislativo N° 135- Ley de Organización y Funciones del Sector Educación;

SE RESUELVE:

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCIÓN N.º 1077-2001-ANR¹⁶⁹

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 17 de abril de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Ley N° 757, Artículo 209 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-92-PCM establecen la obligatoriedad de aprobar y

¹⁶⁸ Modificado. Hoy el carné es expedido por la Asamblea Nacional de Rectores.

¹⁶⁹ Concordancia: D.S. N.º 003-91-ED.S. N.º 0012-92-ED.

publicar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA, para las entidades de la Administración Pública, señalando que quedan exceptuadas de dicha disposición, entre otros, los organismos autónomos descentralizados;

Que, es necesario aprobar el instrumento de gestión de carácter normativo antes acotado, que tendrá vigencia para el ejercicio del año 2001;

Estando a lo expuesto; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores rige a partir del mes de abril del año 2001, el mismo que queda redactado en los formatos que adjunto, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las diferentes unidades orgánicas de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones aprobadas en la presente resolución.

Artículo 3.- El Organismo de Control se encargará de velar por el cabal cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
Rector de la Universidad Nacional Agraria
La Molina y Presidente de la Asamblea
Nacional de Rectores

ROCIO RONDINEL SOSA
Secretaria General
Asamblea Nacional de
Rectores



tr.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. 87997

Lima, 13 de abril de 1987.- CONSIDERANDO :-----
- que la situación académica de la Universidad, es similar a la del año 1986, por lo tanto la Resolución Rectoral Nro. - 83662 de fecha 27 de febrero de 1986, que adiciona en el Estatuto de la UNMSM, la Vigésimo Octava Disposición Transitoria, mantiene su vigencia;
y estando al acuerdo unánime de la Asamblea Universitaria en sesión del 10 de abril del año en curso;

SE RESUELVE :

Adicionar en el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Vigésimo Novena Disposición Transitoria, cuyo texto es el siguiente:

" El creditaje mínimo exigible para el traslado interno del año 1987, es el siguiente:

Ingresantes 1985-1986

(con un ciclo por terminar) 08 créditos en procedencia de Ciencias.
14 créditos en procedencia de Letras.

Ingresantes 1984
(con dos ciclos y uno por concluir)

15 créditos en procedencia de Ciencias
22 créditos en procedencia de Letras

Ingresantes 1983
(con cuatro ciclos y uno por concluir)

30 créditos en procedencia de Ciencias
45 créditos en procedencia de Letras

Ingresantes 1982 y anteriores (5 ciclos y uno por concluir)

45 créditos en procedencia de Ciencias
65 créditos en procedencia de Letras.

/.



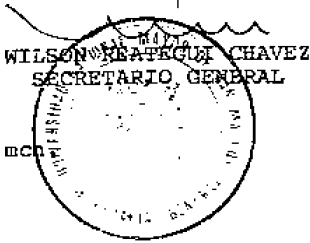
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)


RECTORADO

Ref. R.R. 87997

- 2 -

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




JORGE CAMPOS REY DE CASTRO
RECTOR



tr.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nº 94610

Lima, 15 de diciembre de 1988.- Vistas las mociones presentadas a la Asamblea Universitaria solicitando la creación de las Facultades de Psicología, de Ingeniería Industrial y de Ingeniería Electrónica; visto asimismo el informe de la Comisión de la Asamblea Universitaria encargada de elaborar criterios evaluativos para constituir una Facultad, así como para estudiar y emitir informe sobre los proyectos de creación de Facultades de Psicología, de Ingeniería Industrial y de Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que los proyectos para constituirse en Facultad de las Escuelas Académico Profesionales de Psicología, de Ingeniería Industrial y de Ingeniería Electrónica, cumplen con los requisitos establecidos; y, estando al art.78 inc.b) del Estatuto de la Universidad, al informe de la Comisión de la Asamblea Universitaria y a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 7 de diciembre de 1988;

SE RESUELVE:

19.- Crear las siguientes Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

FACULTAD DE PSICOLOGIA

Escuela Académico Profesional de Psicología

FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL

Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial

FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRONICA

Escuela Académico Profesional de Ingeniería Electrónica

20.- Modificar en la siguiente forma el art.38 del Estatuto de la Universidad, por el cual se crea las Facultades en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

a) "17.-FACULTAD DE PSICOLOGIA

-Escuela Académico Profesional de Psicología

14

1..



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

Ref.: R.R.Nº 94610

-2-

18.- FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL

-Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial.

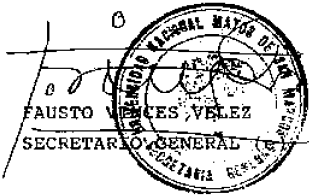
19.- FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRONICA

-Escuela Académico Profesional de Ingeniería Electrónica.

b) Suprimir la Escuela Académico Profesional de Psicología, de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

c) Suprimir la Facultad de Ingeniería Industrial e Ingeniería Electrónica y sus Escuelas Académico Profesionales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



JORGE CAMERON





tr.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nº 96083

Lima, 9 de junio de 1989.- CONSIDERANDO: -----

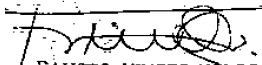
Que, han sido creadas por Resolución Rectoral Nº 94610 del 15 de diciembre de 1988, las Facultades de Ingeniería Industrial, de Ingeniería Electrónica y de Psicología, lo que implica la variación de la composición de la Asamblea Universitaria a que se refiere el Art. 77º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;


Que, deben establecerse las proporciones y porcentajes de representantes que indica el Artículo 28º de la Ley Universitaria Nº 23733; y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 8 de junio de 1989;

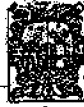
SE RESUELVE :

- 1º Modificar los incisos del Artículo 77º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que se indican, en los siguientes términos:
 - b) Los Decanos de las Facultades
 - d) Los representantes de los profesores, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos a), b), y c), en los siguientes porcentajes:
El 50% son Profesores Principales; el 30% son Profesores Asociados y el 20% son Profesores Auxiliares.
 - e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea.
- 2º En los casos en que el resultado de la aplicación de los porcentajes que se señalan para la representación de los profesores, resulte un número decimal, se considerará el número entero mas próximo.
- 3º En virtud de la modificación que se establece en el Artículo 1º de la presente Resolución Rectoral, deberán adecuarse todos los Artículos del Reglamento de Elecciones vigente, que se opongán a esta disposición.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


 FAUSTO VENCES VELEZ
 SECRETARIO GENERAL (e)


 JORGE CAMPOS REY DE CASTRO
 RECTOR



TR

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nº 99024

Lima, 11 de abril de 1990.- Visto el Oficio Nº 042-90, del señor Vice Rector Administrativo, Ing. Abilio Anaya Pajuelo, proponiendo la incorporación - de la Oficina Central de Infraestructura Universitaria a la Oficina General - de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, con la finalidad de con- centrar y optimizar la utilización de los recursos con que cuenta la Universi- dad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 95250 de fecha 16 de marzo de 1989, se - creó la Oficina Central de Infraestructura Universitaria, por mandato del Art. 14 de la Ley 24977, Ley de Presupuesto de 1989, con la finalidad de que - asuma la responsabilidad técnica administrativa del manejo del Presupuesto - de Inversión, de acuerdo a la implementación de la técnica del Presupuesto - por Programas, determinándose que ésta dependería provisionalmente de la - Oficina General de Planificación, mientras se adecúe y organice;

Que, el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Infra- estructura Universitaria, ha sido aprobado por la Oficina General de Planifi- cación de la Universidad;

Que, es conveniente a los altos fines de la Universidad que esta Oficina asu- ma la responsabilidad del manejo del Presupuesto de Inversión de la Universi- dad;

Que, el Consejo Universitario, en sesión del 4 de abril de 1990, acordó in- corporar a la Oficina Central de Infraestructura Universitaria, como Oficina Administrativa del Vice Rectorado Administrativo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; estando a la norma establecida en el Art. 40, - inc. b) de la Ley 23733, Ley Universitaria, que determina la autonomía de - las Universidades a organizar su sistema académico, económico y administra- tivo, y a las disposiciones contenidas en los Artículos 5 inc. g) y 264 del - Estatuto de la Universidad, a los informes de la Oficina General de Planifi- cación, de la Asesoría Legal, a lo acordado por el Consejo Universitario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Ref.: R.R. Nº 99024

- 2 -

SE RESUELVE :

- 1º Incorporar a la Oficina Central de Infraestructura Universitaria, con la denominación de **Oficina General de Infraestructura Universitaria**, como Dependencia del Vice Rectorado Administrativo.
- 2º Agregar al Art. 27 del Estatuto de la Universidad, referente a las Oficinas Administrativas que dependen del Vice-Rectorado Administrativo, la de **Infraestructura Universitaria**.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ENRIQUE GÓMEZ PERALTA
SECRETARIO GENERAL

WILSON REATEGUI CHAVEZ
RECTOR

incl.



t. r.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 101953

Lima, 29 de enero de 1991.- Visto el Oficio N° 330-90-VR.Acad. del Vice-Rector Académico Dr. Francisco Piscocoya Hermoza, por el que propone la creación de la Oficina General de Investigación como dependencia del Vice-Rectorado Académico a propuesta del Comité de Investigación y, del propio Vice-Rector Académico, CONSIDERANDO: Que, el Vice-Rectorado Académico tiene bajo su responsabilidad por acuerdo del Consejo Universitario el presupuesto de los Centros de Investigación de la Universidad;

Que, es necesario centralizar, procesar y poner en debate las actividades de investigación que se realizan en cada una de las Facultades.

Que, las mencionadas funciones no pueden ser atendidas sin el adecuado apoyo administrativo que corresponde; estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión Ordinaria del 23 de enero de 1991 y, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1º Crear la Oficina General de investigación como dependencia del Vice-Rectorado Académico con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- 2º Agréguese al artículo 25º del Estatuto de la Universidad el inciso e) "Oficina General de Investigación".
- 3º Encargar al Vice-Rectorado Académico la elaboración del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Investigación, el que deberá ser elevado al rectorado para su aprobación. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ENRIQUE GÓMEZ PERALTA
SECRETARIO GENERAL

WILSON REATEGUI CHAVEZ
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 105221

Lima, 10 de Febrero de 1992.- Visto el dictamen de la Comisión Ad-hoc designada por la Asamblea Universitaria, para estudiar y sistematizar la forma de concretar la división de la actual Facultad de Geología, Minas, Metalurgia, Ciencias Geográficas y Mecánica de Fluidos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 104654 del 02 de enero de 1992, la Asamblea Universitaria en sesión del 30 de diciembre de 1991, designó la precitada Comisión Ad-hoc;

Que, las razones estructurales, académicas y administrativas para la anexión de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Mecánica de Fluidos, han sido evaluadas convenientemente, tomando como base legal la Constitución Política del Perú, Artículos 312, 402, 2152 y 2372; la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la Universidad;

Que, la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Mecánica de Fluidos, viene formando profesionales con una sólida base físico-matemática, que les permite analizar sistemáticamente las leyes del movimiento de fluidos, aplicándolos a otras disciplinas;

Que, la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Mecánica de Fluidos cuenta con un total de 20 docentes ordinarios, de los cuales uno (01) es Principal, diez (10) son asociados, once (03) son auxiliares y uno (01) es Jefe de Prácticas; además cuenta con 15 Profesores Contratados en las diversas categorías docentes;

Que, la mencionada Escuela Académico Profesional tiene el respectivo personal profesional, técnico, administrativo y de servicio en un número de nueve (09) empleados;

Que, la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Mecánica de Fluidos, cuenta con un predio propio de dos pisos, con gabinetes, auditorium, aulas de enseñanza y un centro de cómputo; así como, existe un aula destinada a la biblioteca de la misma; estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 07 de febrero de 1992 y de conformidad con los incisos a) y n) del Art. 732 del Estatuto de la Universidad;

./

W
D



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RSP: R.R. Nro. 105221.

/.

SE RESUELVE:

- 19.- La Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Mecánica de Fluidos de la Facultad de Geología, Minas, Metalurgia, Ciencias Geográficas y Mecánica de Fluidos, pasará a formar parte de la Facultad de Ciencias Físicas, a partir del 10 de febrero de 1992.
- 20.- Transferir el personal docente, administrativo y de servicio, así como, toda la infraestructura con que cuenta la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Mecánica de Fluidos, a la Facultad de Ciencias Físicas, encargándose a los señores Decanos de ambas Facultades a proceder a la entrega y recepción de todo lo concerniente al inventario y planta física de la citada Escuela Académico Profesional.
- 32.- Modifíquese el ítem 13 del Art. 332 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el sentido de:
 13. Facultad de Ciencias Físicas
 - Escuela Académico Profesional de Física
 - Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Mecánica de Fluidos.
- 14.- Modifíquese el ítem 15 del Art. 332 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el sentido de:
 15. Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas
 - Escuela Académico Profesional de Geología
 - Escuela Académico Profesional de Ingeniería Geológica
 - Escuela Académico Profesional de Ingeniería Geográfica
 - Escuela Académico Profesional de Geografía
 - Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas
 - Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica

/.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

REF: R.R. Nro. 105221

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Enrique
ENRIQUE SODAZ PERAZA
SECRETARIO GENERAL

Wilson
WILSON ROSAPEZ JAVIER
RECTOR

LdeT.



TRANSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nro. 106135

Lima, 03 de Abril de 1992.- Visto el Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos de la Asamblea Universitaria referente a los requisitos para la obtención del Bachillerato y del Título Profesional, proponiendo la modificación de los Arts. 64° y 66° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nro. 78337 del 24 de Setiembre de 1984, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;
Que, por Resolución Rectoral Nro. 104721 de 07 de Enero de 1992, se crea la Comisión de Asuntos Académicos de la Asamblea Universitaria, en cumplimiento al acuerdo adoptado por ese órgano de Gobierno, el 30 de Diciembre de 1991, para dictaminar sobre los asuntos académicos de importancia para la Universidad, entre ellos el Bachillerato Automático y el Título Profesional;
Que, la Asamblea Universitaria en sesión de fecha 30 de Marzo de 1992, aprobó el Dictamen que la referida Comisión presentó, proponiendo la modificación de los Arts. 64° y 66° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; de conformidad a lo autorizado por el Estatuto de la Universidad en su Art.73° Inc.a); y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución Rectoral Nro. 78337 del 24 de Setiembre de 1984, en lo referente al texto de los artículos 64° y 66° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como sigue:

Artículo 64°. para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere:

Haber completado el curriculum correspondiente. Los estudiantes, que así lo deseen, para obtener el Grado Académico de

..//





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

- 2 -

REF: R.R.Nro. 106135:

Bachiller, presentarán una tesis.

- b) Cumplir otros requisitos que señale el Consejo de Facultad.

Artículo 66°. para obtener el Título Profesional o la Licenciatura se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller
- b) Sustentar y aprobar una tesis y/o examen de titulación que señale el Consejo de Facultad. Para los que obtuvieron el Grado Académico de bachiller por la modalidad de tesis, no requieren de este requisito, pero si están obligados a aprobar el examen para la titulación o licenciatura que establezca el Consejo de Facultad.
- c) Los Bachilleres con tres años o más al 12 de Diciembre de 1991, deberán certificar la prestación de labores propias de egresados de su especialidad, por un período no menor de tres (03) años, con presentación, sustentación y aprobación de una monografía y, cumplir con aprobar el examen de titulación en aquellas Facultades que así determine el respectivo Consejo de Facultad.
- d) Cumplir otros requisitos que señale el Consejo de Facultad.

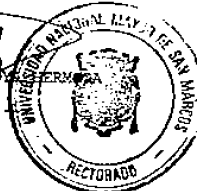
2° Déjase sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo que se aprueba por la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Enrique Gomez
 ENRIQUE GOMEZ GALTA
 SECRETARIO GENERAL



Jua
 FRANCISCO PISCO
 RECTOR a.



nder.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. 106255

Lima, 14 de Abril de 1992.- Visto el pedido formulado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos de la Asamblea Universitaria, en el sentido de aclarar el punto 1° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral Nro. 106135 del 03 de Abril de 1992, por la que se modifica el Art.64° del Estatuto de la Universidad, como indica; y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Modificar el punto 1° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral Nro. 106135 del 03 de Abril de 1992, en el sentido de dejar establecido que el texto oficial del Inc.a) del Art.64° del Estatuto de la Universidad es como sigue:

- a) "Haber completado el curriculum correspondiente. Los estudiantes, que así lo deseen, para obtener el Grado Académico de Bachiller presentarán, sustentarán y aprobarán una tesis".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Enrique Gomez Peralta
ENRIQUE GOMEZ PERALTA
 SECRETARIO GENERAL

Wilson Benibgui Chavez
WILSON BENIBGUI CHAVEZ
 RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL No. 106572

Lima, 19 de mayo de 1992.- Visto el dictamen presentado, por la Comisión de Asuntos Académicos de la Asamblea Universitaria en la Sesión del 30 de marzo de 1992, referente al Traslado Externo de los trabajadores no docentes y/o de sus hijos y de los hijos de los docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, el 15 de abril de 1983, se emitió la Resolución Rectoral No. 71762, en virtud de la cual se aprobó el Acta de Compromiso Suscrito entre el Rector de la Universidad y el Sindicato Unico de Trabajadores de San Marcos (SUTUSM) en cuyo punto 28 se acuerda: "facilitar para el traslado a San Marcos de los trabajadores y/o de sus hijos que estudian en otras Universidades de Lima".
- 2º.- Que, mediante Resolución Rectoral No. 94285 del 22 de noviembre de 1988, se aprobó el Acta de Compromiso entre la Universidad y la Asociación Unica de Docentes de San Marcos (AUDUSM), en cuyo punto 15 se acuerda que "todos los beneficios otorgados a los trabajadores no docentes en el Pliego 1988, se harán extensivos al personal docente, modo recíproco, los beneficios que se concedan a los profesores en este Pliego 1988, se ampliará a todos los trabajadores de la Universidad, en lo que sea pertinente legalmente".
- 3º.- Que, el 25 de mayo de 1989, mediante Resolución Rectoral No. 95859, se resolvió hacer extensivo al personal Docente de la Universidad de que gozan los trabajadores no docentes, con relación al Traslado Externo de sus hijos que estudian en otras Universidades del área de Lima a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en las mismas carreras que cursan".



...



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

..//

REF: R.R.No. 106572.-

4.º.- Que, la Resolución Rectoral No. 95859 del 25 de mayo de 1989, hace referencia en sus considerandos, a las Resoluciones Rectorales Nros. 71762 y 94285 y que, de acuerdo al Art. 54.º de la Constitución Política del Perú, el Acta de Compromiso entre la Universidad y el SUTUSM "tiene fuerza de Ley entre las partes suscribientes por ser pacto colectivo de trabajo, constituyendo una excepción el Art. 39.º inciso e) del Estatuto de la Universidad".

5.º.- Que, el Estatuto debe ser acatado por todos los miembros de la Comunidad Universitaria y solo la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos puede modificarlo como lo estipula el inciso a) del Art. 76.º del propio Estatuto.

6.º.- Que, el Art. 54.º de la Constitución Política del Perú, no da lugar a que acuerdos entre las partes vulneren normas y dispositivos vigentes y, más aún, modifique el régimen académico que debe regir a la Universidad.

7.º.- Que, bajo esta modalidad de Traslado Externo la Universidad ha acogido a trabajadores y/o sus hijos y, a los hijos de los docentes, quienes vienen cursando sus estudios en la actualidad.

8.º.- Que, existen expedientes presentados hasta el 31 de diciembre de 1990, que cuentan con Resolución de Decanato aprobatoria o están para dictaminen, o cuentan con informe de la Comisión Permanente de Investigación, Asuntos Académicos, Grados, Títulos y Reválidas del Consejo Universitario, que aún no han sido resueltos; siendo necesario que se le de una solución adecuada.

Estancó a lo acordado por la Asamblea Universitaria en la Sesión del 30 de marzo de 1992;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

...///

REF: R.R.No. 106572 .-

SE RESUELVE :

- 1º.- Ratificar la vigencia (el inciso e) del Art. 39º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 2º.- Reconozcáense los Traslados Externos de los trabajadores no docentes y/o de sus hijos y de los hijos de los docentes, que se encuentren matriculados y estén estudiando actualmente, así como, de los que cuenten con las respectivas Resoluciones de Decanato aprobatorias y/o dictámenes de la Comisión Permanente de Investigación, Asuntos Académicos, Grados, Títulos y Révalicas o estén para que se dictamine.
- 3º.- A partir del 01 de Enero de 1991, queda terminantemente prohibido el ingreso bajo esta modalidad de Traslado Externo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


 ENRIQUE A. GÓMEZ PERALTA
 SECRETARIO GENERAL




 WILSON REATEGUI CHACABARRO
 RECTOR





TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RÉCTORADO

RESOLUCION RECTORAL No. 106573

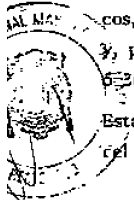
Lima, 19 de mayo de 1992.- Visto el dictamen presentado por Comisión de Asuntos Académicos de la Asamblea Universitaria, referente a los **Traslados Internos y Externos**. Asimismo, como la Resolución Rectoral No. 102421, por lo que se otorga un número de vacantes para los trabajadores en el proceso de admisión; el pedido de modificación del número de créditos estipulado en el inciso a) del Art. 45^o del Estatuto de la Universidad para el traslado interno.

CONSIDERANDO:

Que, los pliegos de reclamos 1989 y 1990, punto 51 del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, **SUTUSM**, se autoriza el otorgamiento de vacantes, para los trabajadores en los procesos de admisión.

Que, de conformidad con la R.R.No. 87999 del 13 de abril de 1987, la Asamblea Universitaria en sesión del 10 de abril de 1987, aprobó la modificatoria del inciso a) del Art. 45^o del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en los términos siguientes " a) Haber aprobado 2 años académicos, 4 semestres académicos completos ó 72 créditos, para Traslado Externo y, para el Traslado Interno, haber aprobado un año académico, dos semestres ó 36 créditos".

Estanco a lo acordado por la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 15 de mayo de 1992;



SE RESUELVE:

1^o Respetar lo estipulado en el Art. 45^o inciso a) del Estatuto de la Universidad, modificada por la Resolución Rectoral No. 87999, así como el cumplimiento del irrestricto del Art. 39^o del Estatuto de la Universidad.

Que, a partir de la fecha no se aceptarán dentro del Pliego de Reclamos Laborales, ningún punto que se refiera a asuntos netamente académicos





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

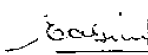
..//


REF: R.R.No. 106573.-

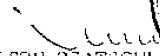
cérmicos (traslado interno-externo, vacantes en el proceso de admisión y otros).


- 40 Las Comisiones Paritarias que se conformen para la discusión de los pliegos de reclamos laborales, se encargarán del cumplimiento del 2do. punto resolutivo de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ENRIQUE A. GÓMEZ PERALTA
SECRETARIO GENERAL




WILSON REATEGUI
RECTOR





TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL NRO. 113064

Lima, 19 de Agosto de 1993.- Visto en sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 18 de Agosto de 1993, los dictámenes en mayoría y minoría presentados por los miembros de la Comisión designados por la Asamblea Universitaria el 29 de Abril de 1993.

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del Consejo Universitario de fecha 21 de Octubre de 1992, se acordó la creación del Centro Pre-Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CEPUSM) la misma que fue referendada mediante Resolución Rectoral Nro. 108705 del 28 de Octubre de 1992;

Que, asimismo el Consejo Universitario en sesión del 21 de Octubre de 1992 aprobó el Reglamento del Centro Pre-Universitario de la Universidad de San Marcos (CEPUSM), que dio origen a la Resolución Rectoral Nro.108708 del 28 de Octubre de 1992, siendo elevadas ambas Resoluciones a la Asamblea Universitaria para su ratificación;

Que, la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria del 29 de Abril de 1993, designó una comisión integrada por miembros de la misma, a fin de evaluar todo lo actuado con referencia a la creación y reglamentación del Centro Pre-Universitario de San Marcos (CEPUSM);

Que, de conformidad con el inciso a) y b) del art. 78 del Estatuto de la Universidad, la Asamblea Universitaria tiene como atribuciones modificar el Estatuto de la Universidad y acordar la creación de cualesquiera otros organismos de la Universidad;

Que, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria del 18 de Agosto de 1993 tomó conocimiento de los dictámenes de mayoría y minoría de los miembros de la precitada Comisión; que luego de un amplio debate acordó aprobar la creación del Centro Pre-Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el art. 39 del Estatuto de la Universidad establece las diferentes modalidades de ingreso a ella a nivel de pre-grado, no considerándose la modalidad particular del Centro Pre-Universitario;

Que el art. 43 del Estatuto determina el número de vacantes del Concurso de Admisión, exoneración, traslados externos e internos; así





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

REF: R. R. NRO. 113064

..//

como el respectivo porcentaje para cubrir las vacantes por las diferentes modalidades de ingreso;

Que, la creación del Centro Pre-Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos necesariamente conlleva a la modificación de los art. 39 y 43 del Estatuto; estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar la creación del Centro Pre-Universitario de San Marcos (CEPUSM).
- 2° Ampliar los alcances del art. 39 del Estatuto de la Universidad referente al ingreso a la Universidad, a nivel de Pre-Grado, adecuándose el inciso f) como sigue:
f) Exonerar del Concurso de Admisión a los alumnos provenientes del Centro Pre-Universitario de San Marcos (CEPUSM) que cubran el porcentaje establecido por el art. 43 del Estatuto de la Universidad.
- 3° Modifíquese el párrafo segundo del art. 43 del Estatuto de la Universidad como sigue:
"Las vacantes para el Concurso de Admisión y para la exoneración de los primeros alumnos de secundaria, surarán el 80% del total de vacantes; del 20% restante 10% será para los postulantes provenientes del Centro Pre-Universitario de la Universidad de San Marcos (CEPUSM); y, el 10% restante se distribuirá entre los exonerados por ser titulados o graduados, traslados externos y traslados internos.
- 4° Vuelva a la Comisión designada por la Asamblea Universitaria los dictámenes por mayoría y minoría presentados sobre el Reglamento del Centro Pre-Universitario de San Marcos (CEPUSM) para su compatibilización posterior informe a la Asamblea Universitaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.



bgn





TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nro. 1877-CR-95

Lima, 31 de Mayo de 1995.-

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nro. 26457 de fecha 25 de Mayo de 1995, se dispone la reorganización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, mediante Resolución Suprema Nro.150-95-PCM de fecha 26 de Mayo de 1995 se nombró la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con las atribuciones a que se refiere la Ley Nro.26457;

Que, mediante Resolución Directoral Nro.035-94-EF/77.15 de fecha 30 de Diciembre de 1994 del Ministerio de Economía y Finanzas se encarga funciones al Director General de Administración;

Que, es necesario designar a las personas titulares y suplentes, responsables del manejo de las cuentas bancarias, correspondientes al ejercicio presupuestal de 1995, así como modificarse el registro de firmas como lo prevé la Resolución Directoral Nro. 035-94-EF/77.15; estando a las atribuciones concedidas mediante Ley Nro. 26457, la Resolución Suprema Nro. 150-95-PCM, y de conformidad con el acuerdo Nro.05-95 de la Comisión de Reorganización de la Universidad;

Resolución de Rectorado Nro. 1877-CR-95

SE RESUELVE:

- 1.- Designar a las Autoridades y Funcionarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Titulares y Suplentes facultados al manejo de la Sub-Cuenta de los fondos provenientes del Tesoro Público Ejercicio Presupuestal 1995, que se detalla a continuación:

TITULARES:

Dr. ANIBAL TORRES VASQUEZ

Miembro de la Comisión de Reorganización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

L.E.Nro. 06105850

CPC. FERNANDO GABRIEL CHARATONA

Tesorero General.

L.E.Nro. 08726685

SUPLENTES:

Dr. MANUEL PAREDES MANRIQUE

Presidente de la Comisión de Reorganización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

L.E.Nro. 07270641

CPC. ROXANA PEREZ HERNANDEZ

L.E.Nro.06709148





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

-2-

REF: R.R. NRO. 1877-CR-5
...///


- 2.- De acuerdo al Artículo 5.4 de la Resolución Directoral Nro. 035-94-EF/77.15 numeral 2 se consigna la siguiente información:
Código Asignado por la Dirección General del Tesoro Público: **11900-95 (Remuner. y Pensiones)**
Código Asignado por el Banco de la Nación: **000-228893 (Remuner. y Pensiones)**
Código Asignado por la Dirección General del Tesoro Público: **11905-95 (Otras Asignaciones)**
Código Asignado por el Banco de la Nación: **000-228907 (Otras Asignaciones)**
- 3.- De acuerdo al Art. 5.2. de la Resolución Directoral Nro. 035-94-EF/77.15 se consigna la siguiente información:
a) Nombre de la Oficina Giradora
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (Tesorería General)
b) Ubicación y Dirección Postal:
Jr. Nicolás Corpancho Nro. 125-Distrito de Lima Cercado-Provincia Lima, Departamento - Lima.
Dirección Postal : Lima 1
Sede Bancaria de las Cuentas Corrientes : Lima
c) Número Telefónico de la Oficina Giradora: 433-2064
- 4.- Para los efectos del Art. 5.3 de la Resolución Directoral Nro. 035-94-EF/77.15, las funciones de Director General de Administración las asume el Doctor Anibal Torres Vásquez.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


JOSE L. PISCOY
SECRETARIO GENERAL
ben



MANUEL PAREDES MARTINEZ
RECTOR





TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

ANULADA POR
R.R. N° 4172-01

RESOLUCION RECTORAL Nro.2355-CR-95

Lima, 23 de Junio de 1995.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos señala que la Universidad a Nivel Central cuenta con Oficinas Académicas y Administrativas; precisando a través del artículo 27º que las Oficinas Administrativas dependen del Vice-Rectorado Administrativo y son: a) Personal, b) Economía, c) Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, d) Informática y Centro de Cómputo, e) Bienestar Universitario.

Que, por Ley 26457 se declara en Reorganización la Universidad encargando dicha función a la Comisión de Reorganización designada por el Decreto Supremo 150-95-PCM, quienes optan por una organización que se adecúe al carácter colegiado de la misma, suspendiendo el funcionamiento de los ex Vice-Rectorados;

Que, es necesario contar con una Oficina Centralizada que asuma las funciones correspondientes al ex Vice-Rectorado Administrativo, otorgándole las funciones que no puedan ser asumidas por la Comisión de Reorganización; y siendo la voluntad de los miembros de la Comisión adecuarse al Artículo 5.3 de la Resolución Directoral N° 035-94-EFE-77.15 del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que considera al Director General de Administración, en cada entidad como responsable del manejo de sub-cuentas bancarias del gasto;

Estando la Resolución Rectoral 1914-CR-95 del 02 de Junio de 1995 por la cual se amplía la Resolución Rectoral 1877-CR-95 del 31 de Mayo de 1995, mediante la cual debe entenderse que implícitamente se creaba la Dirección General de Administración; siendo necesario formalizar explícitamente la creación de la Dirección General de Administración y estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización;

SE RESUELVE

- 1º Crear en vía de regularización, a partir del 31 de Mayo de 1995, la Dirección General de Administración para que asuma las funciones del ex Vice-Rectorado Administrativo, en lo que corresponda.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

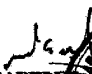
REF: R. R. NRO. 2355-CR-95 -2-
...///


2º Precisar el Artículo 4º de la Resolución Rectoral Nro. 1877-CR-95 de fecha 31 de Mayo de 1995 en el sentido que la Dirección General de Administración asume las funciones del ex-Vice-Rectorado Administrativo en lo que le corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO A. CABRERA
SECRETARIO GENERAL
bgn




MANUEL PAREDES
RECTOR





TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N°3428-CR-95

Lima, 11 de setiembre de 1995

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N°26457 que declara en Reorganización la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dispone que la Comisión dictará las normas y ejecutará las acciones correctivas que requiera el proceso de reorganización para cumplir sus fines a plenitud;

Que una de estas medidas conducentes al mejoramiento de la calidad de la enseñanza en todas las Facultades tiene que ver necesariamente con la evaluación integral de sus docentes y su consiguiente ratificación;

Que este proceso de ratificación supone la suspensión del Art. 139º del Estatuto de la Universidad, por tener carácter general y extraordinario y que comprende a todos los docentes ordinarios, independiente de su fecha de ingreso a la docencia y tiempo de permanencia en la categoría;

En aplicación del Art. 3º de la Ley N°26457; y,


Estando a lo acordado en la Comisión en uso de las atribuciones conferidas para decidir como Asamblea Universitaria;

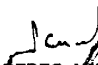
SE RESUELVE:


- 1.- Suspender los efectos del primer párrafo del Art.139 del Estatuto de la Universidad.
- 2.- Disponer un proceso general y extraordinario de evaluación de todos los docentes ordinarios de la Universidad, para su consiguiente ratificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO A. CABREJOS VALDIVIA
 SECRETARIO GENERAL




MANUEL PAREDES MARIQUE
 RECTOR





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nº 3434-CR-95

Lima, 12 de setiembre de 1995

Visto el Oficio NQ00227-CG-FD-95 del 11 de setiembre de 1995, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política elevando para ratificación la Resolución de Decanato NQ00166-CG/FD-95 del 11 de setiembre de 1995, aprobando el Reglamento de Ratificación General de Docentes de la Facultad de Derecho; y,


CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral NQ3428-CR-95 del 11 de setiembre de 1995, se ha dispuesto la ratificación general y extraordinaria de todos los docentes ordinarios de la Universidad;
En aplicación del Art. 3º de la Ley NQ26457; y,
Estando a lo acordado por la Comisión en la sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Ratificar la Resolución de Decanato NQ00166-CG/FD-95 del 11 de setiembre de 1995 que aprueba el Reglamento de Ratificación General de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política que consta de seis (06) Capítulos, Catorce (14) Artículos y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO A. CABRERA VALDEZ
SECRETARIO GENERAL


MANUEL PAREDES
RECTOR




TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANÍA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nro. 3504-CR-95

Lima, 18 de Setiembre de 1995.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 249 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos señala que la Universidad a Nivel Central cuenta con Oficinas Académicas y Administrativas; precisando a través del Artículo 279 que las Oficinas Administrativas dependen del Vice-Rectorado Administrativo y son: a) Personal, b) Economía c) Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento d) Informática y Centro de Cómputo e) Bienestar Universitario;

Que, por Ley 26457 se declara en Reorganización la Universidad encargando dicha función a la Comisión de Reorganización designada por el Decreto Supremo 150-95-PCM, quienes optan por una organización que se adecúe al carácter colegiado de la misma, suspendiendo el funcionamiento de los Vice-Rectorados;

Que, por Resolución Rectoral Nro. 2355-CR-95 de fecha 23 de Junio de 1995, se crea en vía de regularización, la Dirección General de Administración, para que asuma las funciones correspondientes al Ex Vice-Rectorado Administrativo.


Estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización de la Universidad;

SE RESUELVE

- 19 Modificar el Artículo 279 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el sentido que "las Oficinas Administrativas dependen de la Dirección General de Administración y son:
1) Contabilidad 2) Tesorería 3) Personal 4) Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento 5) Infraestructura Universitaria 6) Abastecimientos 7) Bienestar Universitario 8) Clínica Universitaria".
- 20 Las funciones de la Ex-Oficina General de Economía las absorbe la Dirección General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese y archívese.

Marco A. Cabrer...
MARCO A. CABRERA VASQUEZ
 SECRETARIO GENERAL
 bgn



Manuel Pare...
MANUEL PAREDES MARIQUE
 RECTOR





TRANSCRITA

VER: R.R. 4038-CR-95

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nro.3505-CR-95

Lima, 18 de Setiembre de 1995.

Visto el error material en el que se incurre en la Resolución Rectoral Nro.3428-CR-95 del 11 de Setiembre de 1995 y lo dispuesto por el Presidente de la Comisión de Reorganización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Ley Nro.26457 que declara en Reorganización la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dispone que la Comisión dictará las normas y ejecutará las acciones correctivas que requiera el proceso de reorganización para cumplir sus fines a plenitud; sin afectar el normal desarrollo de las Actividades Académicas:

Que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, acorde con su historia y su prestigio por sus aportes académicos y científicos al país, requiere de docentes con alto nivel académico y mucha responsabilidad, respetuosos de sus obligaciones y de las normas que la rigen;

Que en armonía con las medidas conducentes al mejoramiento de la calidad de la enseñanza es prioritario lograr la excelencia de la plana docente, la que debe iniciarse con la evaluación integral de sus Docentes y consiguiente ratificación, a través de una norma clara y específica;

Que en la Resolución Rectoral Nro.3428-CR-95 de fecha 11 de Setiembre de 1995, no se mencionó los Artículos 137º, 138º, y 139º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lo que constituye un error material que debe corregirse;

Que de conformidad al Artículo 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nro.26457, a los Artículos 141º, 142º, 143º, 144º, 147º, incisos b), f), g), h), i), k), l), 163º, 164º, 165º, 166º, 168º, 169º, 170º del Estatuto de la Universidad, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo 066-91-PCM del 27 de Marzo de 1991 y estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización;

SE RESUELVE

1º Dejar sin efecto la Resolución Rectoral NQ 3428-CR-95 de fecha 11 de Setiembre de 1995.

...//






UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

REF: R. R. NRO. 3505-CR-95 -2-
..//

- 2º Suspender la vigencia de los artículos 1379, 1389 y 1399 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 3º Disponer el Proceso General de Evaluación y Ratificación Extraordinaria de los Profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para lo cual se aprueba la Norma correspondiente, que a fojas Cuatro (04) forma parte de la presente Resolución Rectoral.
- 4º Mantener excepcionalmente la vigencia de la Resolución Rectoral 3434-CR-95 de fecha 12 de Setiembre de 1995, por la cual se aprueba el proceso de evaluación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debiendo adecuarse a la presente Resolución y cualquier otra Norma General relacionada con la Evaluación Docente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO A. CARRERA
SECRETARIO GENERAL
bgn





TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL NRO.3540-CR-95

Lima. 19 de Setiembre de 1995

Visto el Memorándum Nro.090-A-95 del Doctor Manuel Paredes Manrique, Presidente de la Comisión de Reorganización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por el cual transmite el acuerdo de la Comisión de Reorganización referido a la modificación Estatutaria en lo que se opongá a las Directivas sobre separación de alumnos por Terceras Matriculas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nro.26457 se declara en reorganización la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, habiéndose nombrado mediante Resolución Suprema Nro.150-95-PCM la respectiva Comisión;

Que sus lineamientos fundamentales de la Comisión de Reorganización garantizar que la Universidad eleve su nivel académico orientando hacia una educación estatal eficiente, gratuita y autónoma; concordante con ello es necesario emitir las normas que tiendan a propiciar la responsabilidad académica y la seriedad en el proceso de formación profesional de los alumnos;

Que mediante Decreto Legislativo 739 se modifica la Ley Universitaria 23733 estableciendo en el Artículo 592 la obligación de la Universidad de Reglamentar el Sistema de Evaluación del Estudiante y las sanciones que le son aplicables por el incumplimiento de sus deberes, estando entre ellos lo prescrito por el Artículo 57º inciso d) del Estatuto de la Universidad que dispone "el aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo";

Que la modernización de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos requiere la implementación de normas claras que deben regir el Año Académico 1996, las mismas que requieren de la adecuada difusión; ya que existen alumnos en situación irregular, a quienes se les debe aceptar excepcionalmente sea cual fuera su situación, la oportunidad de una última matrícula en el Año Académico 1996 o Semestre Académico 1996-I;

Que de conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley Nro. 26457 y al Decreto Legislativo 739 que dispone su Reglamentación; y estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización en sesión del 14 de Agosto de 1995;

...//





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

REF: R. R. NRO. 3540-CR5

-2-

..//

SE RESUELVE:

- 19 Establecer que se pierde el derecho a ser alumno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al desaprobado un curso en tercera matrícula, cualquiera que sea el creditaje del curso o la condición del alumno.
- 29 La norma se aplicará a partir de la Matrícula del Año Académico 1996 y se computará la repitencia a los cursos según el récord académico de cada alumno a esa fecha, es decir, que si el alumno lleva repetido un curso dos veces, la matrícula 1996 será su última oportunidad.
- 39 En el caso que se tenga más de tres matrículas en algún curso, se autorizará excepcionalmente y por única vez, una última matrícula en el Año Académico 1996, debiendo aprobar obligatoriamente el curso.
- 49 Los alumnos que deban hacer matrícula en uno o más cursos en segunda matrícula abonarán un recargo del 100% en el monto total de la matrícula, es decir S/.40.00 nuevos soles por semestre o S/.80.00 por año, según sea su régimen de estudios. En el caso de realizar tercera matrícula, el recargo será del 100% sobre el monto de segunda matrícula, es decir, S/.80.00 nuevos soles por semestre o S/.160.00 por año.
- 59 Aquellos alumnos autorizados excepcionalmente a matricularse de acuerdo al punto 39 abonarán el equivalente a una tercera matrícula.
- 69 Los montos generados por segunda o tercera matrícula formarán un fondo intangible para la modernización de la Biblioteca y la adquisición de textos de cada Facultad. La ejecución será responsabilidad de cada Decano, bajo supervisión de la Comisión de Reorganización.
- 79 Dejar sin efecto los articulados del Estatuto de la Universidad, Resoluciones Rectorales, Disposiciones y todo aquello que se oponga a la presente Resolución.

..//





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)


RECTORADO

REF: R.R. 3540-CR-95

-3-

...///

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO A. CABRERA VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL




MANUEL PAREDES
RECTOR



bgn



TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nº 06921-CR-96

Lima. 23 OCT. 1996

Visto el Oficio s/n. con Registro de Mesa de Partes General Nº 16174-RG-96 del Dr. Romeo Cubas Contreras, Director General Ejecutivo del Centro Cultural de la Universidad, por el que propone la fusión de los Museos de Arte e Historia y Reproducciones Pictóricas y se forme el "MUSEO DE ARTE".

CONSIDERANDO :

Que en el Centro Cultural de la Universidad funcionan los Museos de Arte e Historia y Reproducciones Pictóricas;

Que la Dirección General del Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, luego de haber efectuado una evaluación del citado Centro Cultural ha concluido en que el denominado Museo de Reproducciones Pictóricas es tan sólo una colección de reproducciones las cuales al pasar a formar parte del Museo de Arte se constituirán en el programa de exposiciones itinerantes a nivel de Centros Educativos;

Que la conformación del MUSEO DE ARTE contribuirá a la diseminación cultural de la plástica universal;

En aplicación del artículo 4º de la Ley Nº 26457 prorrogada en su vigencia por Ley Nº 26614, así como a los artículos 862 y 872 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y.

Estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización en su sesión Nº 107 del 17 de Octubre de 1996;

SE RESUELVE:-

Aprobar la fusión de los Museos de Arte e Historia y Reproducciones Pictóricas del Centro Cultural de la Universidad, y se forme el "MUSEO DE ARTE" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Marco A. Carrera
MARCO A. CARRERA V.
SECRETARIO GENERAL



map.

Manuel Paredes
MANUEL PAREDES
RECTOR





TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL Nro. 03393 CR-96

Lima, 30 DIC. 1996

Visto el Proveído con Registro de Mesa de Partes General Nº 19961-RG-96 de la Comisión de Reorganización, del acuerdo tomado en la sesión Nº 112 del 02 de diciembre de 1996, sobre la creación de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería de Sistemas, Turismo y Administración de Negocios Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 26457 se declara en reorganización la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, prorrogándose su vigencia por Ley Nº 26614, cuyas normas atribuyen a la Comisión de Reorganización las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de la Universidad;

Que la Comisión de Reorganización ha conformado una Comisión de Decanos y profesores para proponer la fusión de Facultades y/o creación de Escuelas, como paso importante en el proceso de racionalización de la Universidad;

Que dado los avances científicos tecnológicos imperantes en el mundo moderno, es conveniente y necesario que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuente con Escuelas Académico Profesionales que se requieren con urgencia en el momento actual en el Perú;

Que las Facultades de Ingeniería Electrónica y de Ciencias Administrativas han sustentado el Perfil Profesional de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería de Sistemas, Turismo y Administración de Negocios Internacionales, incluyendo el Plan de Estudios correspondiente;

Que en el proceso de Admisión la postulación debe ser ante las Escuelas Académico Profesionales y no ante las Facultades;

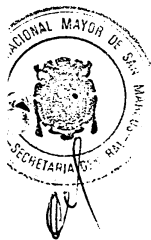
Que la Ley Nº 26457 prorrogada en su vigencia por Ley Nº 26614 en su artículo 49, otorga a la Comisión de Reorganización las atribuciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria; y.

Estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización en su sesión Nº 112 de fecha 02 de diciembre de 1996, haciendo uso de la Atribución que la Ley le reconoce como Asamblea Universitaria para modificar el Estatuto;

SE RESUELVE:

1º Crear en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del Año Académico de 1997, las siguientes Escuelas Académico Profesionales:

...//





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

R E C T O R A D O

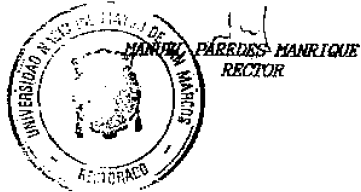
R.R. Nº 08393

-2-

- a) *Ingeniería de Sistemas*
- b) *Turismo*
- c) *Administración de Negocios Internacionales*

2º Transcribir la presente Resolución Rectoral a la Oficina General de Admisión, para incluirlas en el proceso de admisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 03892-CR-98

Lima, 26 de Junio de 1998

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del Artículo 136º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establece que “La carrera docente termina al cumplir el Profesor los setenta (70) años de edad”;

Que el Artículo 34º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que la Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y
- d) Destitución.

Que el Artículo 35º del mismo dispositivo legal establece que “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.

Que el Artículo 186º del Reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15 de Enero de 1990 establece que “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguiente:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que del análisis de las disposiciones precitadas se colige que el cese definitivo por límite de edad, en razón de cumplir setenta años de edad

no es forzoso sino potestativo para la entidad o para el servidor quienes deben justificar su decisión;

Que el Artículo 136° del Estatuto rebasa el alcance de las normas jurídicas de mayor nivel por lo que debe ser modificado;

Que la Comisión de Reorganización, en aplicación de la Ley N° 26457 que declara en reorganización la Universidad de San Marcos, tiene atribuciones de Asamblea Universitaria y por tanto está facultada para modificar el Estatuto;

Visto el Informe N° 212-CR-98-OGAL del 25 de Junio de 1998 de la Oficina General de Asesoría Legal; y,

Estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión de Reorganización en su sesión N° 165 del 25 de Junio de 1998; y,

En aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 26457, prorrogada en su vigencia por las Leyes Nros. 26614, 26797 y 26880, así como los Artículos Nros. 86° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

Modificar el último párrafo del Artículo 136° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en los siguientes términos:

“El cese definitivo del docente por cumplir setenta años de edad es potestativo tanto para el servidor como para la entidad”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ANGEL
VILCA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

MANUEL PAREDES
MANRIQUE
RECTOR

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 05727-CR-00

Lima, 20 de junio del 2000

Visto el Oficio N° 0727-D-FGMMCG-2000 con Registro de Mesa de Partes General N° 12240-RG-00 del Ing. Pablo Antonio Núñez Jara, Decano de la Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas, por el que solicita considerar la denominación actual de la citada Facultad, por no haberse efectivizado el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 5050-CR-95.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 5050-CR-95 de fecha 18 de diciembre de 1995, se aprobó modificar la denominación de la actual Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas, la que en adelante se denominará Facultad de Ingeniería Geológica, Ingeniería Geográfica, Minas y Metalurgia;

Que el Decano de la Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas, solicita considerar la denominación actual de la citada Facultad, por no haberse efectivizado lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 5050-CR-95 a nivel de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señalando asimismo que los Certificados, Grados y Títulos emitidos a la fecha están con la denominación de: Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas, registrados en la Asamblea Nacional de Rectores, y;

En aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 26457, prorrogada en su vigencia por las Leyes N° 26614, N° 26797 y N° 26880, así como de los Artículos 86° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 5050-CR-95 de fecha 18 de diciembre de 1995, que modificó la denominación de la actual Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas, por la denominación de Facultad de Ingeniería Geológica, Ingeniería Geográfica, Minas y Metalurgia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Gabriel Huerta Díaz, Rector (e) (fdo) Miguel Angel Vilca López, Secretario General. Que transcribo a Ud. para conocimiento y demás fines.

Atentamente,
BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 07064-CR-00

Lima, 04 de agosto del 2000

Visto los Oficios N.ºs. 484, 619 y 639-P-OGA-00, con Registro de Mesa de Partes General N.º 07815-RG-00 del Dr. Juan Espinoza Blanco, Presidente de la Oficina General de Admisión, con el que eleva a consideración de la Comisión de Reorganización la anulación del Artículo 39º inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Directivo de la Oficina General de Admisión solicita se deje sin efecto el Artículo 39º inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que indica: "No habrán traslados externos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde las Universidades ubicadas en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Los traslados externos deben realizarse a la misma carrera de origen"; con la finalidad de poder recibir para el proceso de admisión 2001, bajo la modalidad de Traslado Externo Nacional a postulantes de todo el país, incluidas Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que el Presidente de la Oficina General de Admisión sustenta su propuesta señalando que la Oficina General de Admisión, por la exigencia de la Prueba Especial de Admisión, cuenta con el total control y está en la capacidad de seleccionar a los mejores postulantes; teniendo en cuenta que nuestra Universidad ha cambiado positivamente, resultando atractiva para alumnos de otras Universidades del país;

Que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en los últimos cinco años ha mejorado sustancialmente su imagen recobrando su posición de liderazgo en el sistema universitario;

Que como resultado de lo anterior, se han creado aspiraciones y expectativas de estudiantes que habiendo ingresado a otras Universidades en la ciudad de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, desean seguir sus estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la actual administración de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se ha preocupado permanentemente por establecer requisitos que aseguren una adecuada selección de ingresantes a ésta Casa Superior de Estudios, en consecuencia debe continuar con su política rigurosa de seleccionar a los mejores postulantes;

Que la propuesta de la Oficina General de Admisión no debe llevar implícito el incremento de vacantes por la modalidad de traslado externo;

Estando a lo acordado, por mayoría, por la Comisión de Reorganización en su sesión N° 208 del 21 de julio del 2000, en su condición de Asamblea Universitaria; y,

En aplicación del artículo 4° de la Ley N° 26457, prorrogada en su vigencia por las Leyes Nros. 26614, 26797 y 26880, así como de los artículos 86° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Modificar el Artículo 39° inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el sentido de autorizar el traslado externo a nuestra Universidad de los postulantes procedentes de Universidades de todo el país, incluidas la ciudad de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Los traslados externos deben realizarse a la misma carrera de origen.

2° Establecer que la modificación del Artículo 39° inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no lleva implícito el incremento de vacantes por esta modalidad, en cambio sí conlleva que la Oficina General de Admisión se esmere en la elaboración de Pruebas de Selección exigentes y rigurosas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. (fdo) Manuel Paredes Manrique, Rector (fdo) Miguel Angel Vilca López, Secretario General. Que transcribo a Ud. Para conocimiento y demás fines.

Atentamente
BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 09461-CR-00

Lima, 30 de octubre del 2000

Visto el Oficio N° 441-EAPIS-CR-00, con Registro de Mesa de Partes General N° 23017-RG-00 de la Mg. Aida Córdova Quinteros, Directora de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas, con el que eleva a consideración de la Comisión de Reorganización el acuerdo del Comité Directivo de la citada Escuela, sobre la creación de la FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Directivo de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas agradece a la Alta Dirección la gran oportunidad de haberles permitido dirigir la Escuela de Ingeniería de Sistemas, creada mediante Resolución Rectoral N° 08393-CR-96 del 30 de diciembre de 1996, a partir del año académico 1997, proponiendo la creación de la FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, para lo cual remite un proyecto de creación de esta Facultad;

Que en el ámbito administrativo, es necesaria la creación de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática para incluir la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas dentro de la actual organización académica y administrativa de la Universidad; en el ámbito académico se justifica dada la generación exponencial y dinámica de conocimiento, aplicaciones y también por los nuevos paradigmas sociales y culturales;

Que a fin de contribuir en el desarrollo científico y tecnológico de la nación, la propuesta de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática contempla cuatro frentes: a) Transferencia de tecnología, b) Investi-

gación y desarrollo de nuevas tecnologías en Ingeniería de Sistemas e Informática, c) Apoyo al desarrollo de Ciencia y Tecnología en ciencias básicas e ingeniería y d) Gestación de empresas;

Que asimismo el proyecto contempla las unidades de la Escuela Académico Profesional, Unidad de Post Grado, el Instituto de Investigaciones y el Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social, también contiene su infraestructura y sus compromisos esenciales;

Que la Comisión de Reorganización, en su sesión N° 213 de fecha 30 de octubre del 2000, considerando la gran preferencia y por ende el incremento de estudiantes en el área de sistemas, acordó, por unanimidad, la creación de la FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; y,

En aplicación del artículo 4° de la Ley N° 26457, prorrogada en su vigencia por las Leyes N°s 26614, 26797 y 26880, así como de los artículos 86° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

Aprobar la creación de la FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Manuel Paredes Manrique, Rector (fdo) Miguel Angel Vilca López, Secretario General. Que transcribo a Ud. para conocimiento y demás fines.

Atentamente

BEATRIZ GIL NAJARRO

Jefa de la Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 05630-R-01

Lima, 04 de setiembre del 2001

Visto el Proveído N° 001-AU-01 con Registro de Mesa de Partes General N° 08465-RG-01, del Dr. Juan Manuel Burga Díaz, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre la creación del Departamento Académico de Investigación Operativa de la Facultad de Ciencias Matemáticas.

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuenta sólo con los Departamentos Académicos de Matemática y Estadística;

Que, con Oficio N° 070-EAPIO-FCM-2001 de fecha 18 de junio del 2001, la Escuela Académico Profesional de Investigación Operativa informa al Decanato de la mencionada Facultad que se hace necesaria la creación de un Departamento de Investigación de Operaciones para garantizar la definición y ejecución de políticas de perfeccionamiento docente así como de proyectos de investigación relacionados con dicha disciplina, promoviendo de esa manera su mejor desarrollo;

Que, con Oficio N° 371/D-FCM/01 fechado 03 de julio del 2001, la Facultad de Ciencias Matemáticas solicita la creación del Departamento de Investigación Operativa, dependiente de dicha Facultad;

Que, en Sesión del 04 de julio del 2001, el Consejo Universitario acuerda por unanimidad proponer a la Asamblea Universitaria la creación de la indicada unidad académica, en uso de las atribuciones contenidas en el inciso d) del artículo 84° del Estatuto;

Que, con Resolución Rectoral N° 04889-R-01 de fecha 07 de agosto del 2001, se aprueba la transferencia de la Facultad de Ingeniería de Sistemas a la Facultad de Ciencias Matemáticas, de 10 docentes ordinarios y 02 contratados que cultivan la disciplina de Investigación Operativa, por lo que es conveniente que estén reunidos en un Departamento Académico que coordine sus actividades, en concordancia con el artículo 11° de la Ley Universitaria 23733 y el artículo 14° del Estatuto;

Que, el respectivo expediente es elevado a la Asamblea Universitaria conjuntamente con los dictámenes complementarios de las Comisiones Permanentes de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos; Planificación Universitaria; Personal Docente y Administrativo; y de Investigación, Asuntos Académicos, Grados, Títulos y Reválidas;

Que, en ejercicio de las facultades señaladas en el inciso h) del artículo 78° del Estatuto, la Asamblea Universitaria acuerda por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2001; crear el Departamento de Investigación Operativa de la Facultad de Ciencias Matemáticas; y

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar la creación del Departamento Académico de Investigación Operativa en la Facultad de Ciencias Matemáticas.
- 2° Encargar el cumplimiento de la presente a los Vicerrectorados Académico y Administrativo, la Facultad de Ciencias Matemáticas y la Oficina General de Planificación el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Juan Manuel Burga Díaz, Rector (fdo) José Agustín Luque Barba, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAJARRO

Jefa de la Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 06745-R-01

Lima, 22 de octubre del 2001

Visto el Oficio N° 699-D-FQIQ-01, con Registro de Mesa de Partes General N° 19566-RG-01, del Dr. Juan Arroyo Cuyubamba, Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química, con el que remite para su ratificación la Resolución de Decanato N° 4718-D-FQIQ-01 de fecha 02 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Ing. RAYMUNDO ERAZO ERAZO, miembro del Consejo de la Facultad de Química e Ingeniería Química, mediante una Moción de Orden propone el cambio de nombre del Departamento Académico de Ciencias Básicas por Departamento Académico de Biotecnología y Medio Ambiente de la citada Facultad, por considerar que el mencionado primer Departamento Académico no contribuye en la práctica al desarrollo académico de la Facultad, y por el contrario las áreas de Biotecnología y Medio Ambiente son eminentemente multidisciplinarias y con enorme proyección en el presente siglo;

Que el Consejo de la Facultad de Química e Ingeniería Química, en su sesión de fecha 21 de setiembre del 2001, acordó nombrar la Comisión Docente encargada de evaluar la creación del Departamento Académico de Biotecnología y Medio Ambiente de la citada Facultad; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 4718-D-FQIQ-01 de fecha 02 de octubre del 2001 de la Facultad de Química e Ingeniería Química, como se indica:

1.- Nombrar la Comisión Docente encargada de evaluar la creación del Departamento Académico de Biotecnología y Medio Ambiente de la citada Facultad, la misma que estará conformada como se indica:

Ing. Raymundo Erazo Erazo	Presidente
Ing. Jorge Eduardo Loayza Perez	Miembro
Alum. Elena Peregrina Bejarano Contreras	Miembro

2.- Dejar establecido que la mencionada Comisión deberá presentar su informe en un plazo de quince (15) días de recepcionada la presente Resolución.

- 2° Encargar a la Facultad de Química e Ingeniería Química el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Juan Manuel Burga Díaz, Rector (fdo) José Agustín Luque Barba, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,
BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 04941-R-02

Lima, 23 de julio del 2002

Visto el Proveído N° 007-CU-02 con Registros de Mesa de Partes N°s 03699 y 03704-RG-02 del Dr. Juan Manuel Burga Díaz, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con respecto a la creación de Escuelas Académico Profesionales en la Facultad de Ciencias Biológicas.

CONSIDERANDO:

Que en Sesión de fecha 24 de abril de 2002, el Consejo Universitario se pronuncia favorablemente por la creación de la Escuela Académico Profesional de Genética y Biotecnología en la Facultad de Ciencias Biológicas, atendiendo a que nuestro país requiere profesionales capaces de mejorar los sistemas de producción de alimentos y bebidas; seleccionar, adoptar y generar nuevas alternativas biotecnológicas tendientes a incrementar la producción;

Que dicho acuerdo se explicita mediante Resolución Rectoral N° 02762-R-02 de fecha 02 de mayo de 2002; la misma que es elevada a la Asamblea Universitaria para su ratificación, en sujeción al inciso h) del artículo 78° del Estatuto Universitario;

Que en Sesión del 05 de julio de 2002, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, se acuerda la creación de la Escuela Académico Profesional de Genética y Biotecnología; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° CREAR la Escuela Académico Profesional de Genética y Biotecnología en la Facultad de Ciencias Biológicas, de acuerdo con el Plan Curricular que en fojas veintinueve (29) forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.
- 2° ENCARGAR a los Vice Rectorados Académico y Administrativo, Facultad de Ciencias Biológicas y Oficina General de Planificación el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Juan Manuel Burga Díaz, Rector (fdo) José Agustín Luque Barba, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,
BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 05372-R-02

Lima, 14 de agosto del 2002

Visto el Proveído N° 0141-CU-02 con Registros de Mesa de Partes General N°s 13849-RG-02 y 13927-RG-02, del Dr. Juan Manuel Burga Díaz, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con respecto a la creación del Órgano Central de Admisión.

CONSIDERANDO:

Que en la normatividad actual y en los procesos de admisión habitualmente se ha percibido una imprecisa delimitación entre las funciones de la Oficina Técnica de Admisión (OTA), cuya actividad es permanente y de la Comisión Ejecutiva de Admisión (CEA), cuya actividad es periódica, lo que es necesario superar para ganar eficiencia en el Proceso de Admisión;

Que es necesario reorganizar, enriquecer y perfeccionar el Banco de Preguntas para facilitar la elaboración de las diferentes pruebas de admisión para ingresar a nuestra Universidad y dejar abierta la posibilidad de brindar servicios a usuarios externos en esta materia;

Que mediante Resolución Rectoral N° 02798-R-02 de fecha 07 de mayo del 2002, se fomenta la elaboración de proyectos que viabilicen la generación e incremento de recursos propios, así como una gestión administrativa simplificada y eficiente;

Que la modernización administrativa propugnada por el proceso de concertación sanmarquina está orientada a la modernización institucional buscando excelencia académica;

Que en nuestra Casa Superior de Estudios se realizan periódicamente diversos procesos de admisión a distintos niveles académicos, sin que se propenda a una optimización en el uso de los recursos;

Que es necesario crear un organismo moderno que optimice la conducción de los procesos de admisión a los diferentes niveles de estudio en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que debemos procurar que la experiencia anual de los procesos de admisión permita mejorar la calificación del personal técnico que trabaja en estos procesos y que la información se conserve y se organice en un Archivo del Órgano Central de Admisión (OCA), que permita el estudio y las investigaciones longitudinales de sus resultados;

Que es necesario generar recursos propios dando servicio a usuarios internos y externos a la Universidad en el caso que se requiera la elaboración y/o ejecución de exámenes de selección académica;

Que la Alianza Estratégica UNMSM – UNI – UNALM, aprobada por Resolución Rectoral N° 02653-R-02 de fecha 24 de abril del 2002, establece en su séptima acción específica la pertinencia de avanzar hacia la creación de entes similares que faciliten el desarrollo de programas conjuntos y mancomunados entre las tres universidades suscribientes de la alianza;

Que el Rectorado presenta ante el Consejo Universitario una propuesta para la creación de la Oficina Central de Admisión, recogiendo los conceptos antes glosados, proyecto que es debatido en Sesión de fecha 07 de agosto de 2002, oportunidad en que se encarga a las Comisiones Permanentes de Planificación Universitaria, y de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos emitir los informes correspondientes;

Que las referidas Comisiones elevan sus respectivos dictámenes mediante Oficios N°s 066-CPNALDH-CU-UNMSM/02 y 019-CPPU-CU-UNMSM/02; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión del 14 de agosto de 2002, las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Proponer a la Asamblea Universitaria la creación del Órgano Central de Admisión (OCA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según la estructura orgánica y el proyecto adjuntos, que en cuatro (04) folios forman parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

3° Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación de los Artículos 46°, 47°, 48° y 307° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, los mismos que tendrán los textos siguientes:

“Artículo 46° El ingreso a la Universidad requiere que el postulante sea evaluado mediante una prueba objetiva estandarizada, según los requisitos que establezca cada Facultad, con los criterios formulados por el Órgano Central de Admisión y que, de acuerdo al orden de mérito logre ocupar una vacante.”

“Artículo 47° El Órgano Central de Admisión está encargado de construir científicamente las pruebas de evaluación y de investigar los resultados de su aplicación.

El Secretario Ejecutivo y los Sub-Secretarios Ejecutivos del Órgano Central de Admisión, serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Directivo según Concurso Interno, por un período de tres años, el que podrá ser renovado.”

“El Órgano Central de Admisión, se encarga de los procesos de selección y de admisión.”

“Artículo 48° Los exámenes de selección para los postulantes de traslado interno, externo y si es el caso, de exoneración para los titulados o graduados, estarán a cargo del Órgano Central de Admisión y del Consejo de Facultad respectivo.”

“Artículo 307° El ingreso a la Segunda Especialidad, Diplomaturas, Maestría y Doctorado se realiza por concurso de admisión, conducido por la Escuela de Post Grado, en coordinación con el Órgano Central de Admisión, de acuerdo al número de vacantes fijadas por las Facultades y ratificado por Consejo Universitario.”

3° Añádase el inciso ñ) al artículo 84° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo texto será el siguiente:

“Aprobar el cronograma de actividades, el plan anual de trabajo, el Reglamento General de Admisión y el presupuesto anual del Órgano Central de Admisión; ratificar el informe anual del Secretario Ejecutivo de dicha dependencia y elegir anualmente a los Decanos y Alumnos que integrarán su Consejo Directivo; así como designar al Secretario Ejecutivo y los Sub Secretarios Especializados a propuesta del Consejo Directivo del Órgano Central de Admisión.”

4° Dejar sin efecto el Inciso a) del Artículo 25° del Estatuto.

5° Excluir del Inciso b) del Artículo 94° del Estatuto la frase “...: Oficina Técnica de Admisión”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Juan Manuel Burga Díaz, Rector (fdo) José Agustín Luque Barba, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,
BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 05626-R-01

Lima, 04 de setiembre del 2001

Visto el Proveído N° 002-AU-UNMSM-01 con Registro de Mesa de Partes General N° 17642-RG-01, del Dr. Juan Manuel Burga Díaz, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre Modificación de la Denominación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y Creación de las Escuelas Académico- Profesionales que la conforman

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° del Estatuto establece que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la cual a su vez cuenta sólo con una Escuela Académico Profesional, la de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 105267 de fecha 03 de febrero de 1992, rectificadas por Resolución Rectoral N° 106273 de fecha 15 de abril de 1992, se aprobó la creación de la Escuela Académico Profesional de Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y con Resolución de Decanato N° 387-DE-FD-92 fechada 06 de febrero de 1992, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas modificó su propia denominación por la de Facultad de Derecho y Ciencia Política;

Que, la modificación propuesta se sustenta en las doctrinas jurídicas modernas y en la realidad técnica, académica y pedagógica de la Facultad aludida, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos, según Oficio N° 005-CPNALDH-CU-UNMSM/01;

Que, en los años recientes, se ha venido empleando la denominación Facultad de Derecho y Ciencia Política en Diplomas de Grados y

Títulos, Certificados de Estudios, Constancias diversas y, en general, documentos públicos y privados, por lo que es necesario convalidarlos, a fin de cautelar los derechos adquiridos con buena fe por terceros así como la imagen de nuestra Casa de Estudios;

Que, los considerandos precedentes han sido recogidos por la Resolución Rectoral N° 05428-R-01 fechada 28 de agosto del 2001, con Registro de Mesa de Partes General N° 08155-RG-01;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es de verse que la antigua denominación de la Escuela Académico-Profesional de Derecho y Ciencias Políticas no se condice con las modificaciones proyectadas, lo que es necesario hacer de conocimiento de la Asamblea Universitaria para los fines consiguientes;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2001, con la formalidad exigida en el inciso a) del artículo 78° del Estatuto; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Modificar la denominación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la de Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- 2° Crear la Escuela Académico Profesional de Ciencia Política en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- 3° Convalidar los Diplomas de Grados y Títulos, Certificados de Estudios, Constancias y, en general, documentos públicos y privados que se hayan expedido con la denominación Facultad de Derecho y Ciencia Política, desde el 06 de febrero de 1992 hasta la fecha.
- 4° Suprimir la Escuela Académico-Profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- 5° Crear la Escuela Académico-Profesional de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- 6° Modificar el numeral 2 del artículo 38° del Estatuto, cuyo nuevo texto será el siguiente:
" - FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA "
" - Escuela Académico-Profesional de Derecho. "
" - Escuela Académico Profesional de Ciencia Política. "

7º Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral a los Vicerrectorados Académico y Administrativo, a la Facultad de Derecho y Ciencia Política y la Oficina General de Planificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Juan Manuel Burga Díaz, Rector (fdo) José Agustín Luque Barba, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,
BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa